

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 15-2006-CAÑETE

Lima, diecinueve de abril del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Castillo Zúñiga contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fojas doscientos setenta y nueve, su fecha cuatro de diciembre del dos mil seis, mediante la cual se confirmó la resolución expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que en uno de sus extremos le impuso la medida cautelar de abstención en el ejercicio de cualquier cargo en el Poder Judicial, por su actuación como Técnico Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Ayaviri, Distrito Judicial de Cañete; y, **CONSIDERANDO:** Que, este Órgano de Gobierno al confirmar la medida cautelar de abstención impuesta al recurrente, emitió pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa, por cuanto a tenor de lo previsto en el artículo ciento seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que imponen las medidas disciplinarias de separación o destitución, pueden ser impugnadas ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, que no es el caso de autos; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Consejeros Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y Antonio Pajares Paredes por encontrarse de vacaciones, por unanimidad, **RESUELVE:** Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Castillo Zúñiga contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fojas doscientos setenta y nueve, su fecha cuatro de diciembre del dos mil seis, mediante la cual se confirmó la resolución expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que le impuso la medida cautelar de abstención en el ejercicio de cualquier cargo en el Poder Judicial, por su actuación como Técnico Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Ayaviri, Distrito Judicial de Cañete; devolviéndose el expediente conforme está ordenado. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


JOSÉ DONAIRES CUBA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General